

LEGRAMAS

Bienes Embargados

Legajo 16
Le... 16

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

D. Carreras 167

SECRETARIA

CLASIFICADO LEG. 16^a NUM. 23

CLASIFICADO NUMERO 23

BIENES EMBARGADOS.



6328/183

Número 272

Negociado Trinidad

Expediente de embargo de bienes pertenecientes a

D. Juan O'Bourke

N:20

AÑO 1889.

407

E:13 Consejo de Bienes Embargados



Comunidad - 8

1721

Excmo. e Illmo. Sr. Presidte del Consejo de bienes embarq^{os}

D. Felipe Maria Dominguez vecino de
Mag^{os} de esta ciudad a V.E. con el respeto y consideracion
devida hace presente: que por consecuencia del
expediente de embargo de bienes decretado contra
D. Juan Oburk, por ser uno de los comprendidos
en el articulo 2.^o de la circular Superior de
veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y
nueve, fue librada la correspondiente orden al
Caballero Regidor Alcaual Mayor, el que em-
bargo como de la propiedad de Oburk, la casa
situada en la calle del Desengaño num^o 76 -
en esta ciudad y unos cuantos muebles, de cu-
yos bienes, se le nombró depositario sin prevencion
de ninguna especie.

La casa referida que habita la se-
ñora del mencionado Oburk, no estaba alquila-
da, ni tampoco se mandó desalojar por la auto-
ridad para poderlo hacer en su caso. En este
estado y como simple depositario permaneció
el que suscribe, sin hacer gestion alguna,
mas que lo que se le previno de cuidar de la
casa y muebles para tenerlo a disposicion de
la autoridad como se le dispo. El embargo tu-
bo lugar el dia veinte de Julio ultima, sin
que se hiciera gestion alguna hacia el que ha-
bla, hasta el dia primero de Marzo del presen-
te año, en que se le requirio por orden del

Señor Teniente Gobernador para que entregue los alquileres exhibidos, contestando que no podía hacer semejante entrega por que la casa no estaba alquilada y la vivía la esposa del mencionado Oburk, sin que constara en la orden de embargo ni en la diligencia que el depositario tuviera este cargo, pues solo se le previno que conservara los bienes a disposición de la autoridad, como lo ha hecho y los ha entregado religiosamente al nuevo depositario D. Juan Sabin. Con fecha cuatro del mencionado mes de Marzo se le hizo nuevo requerimiento, por orden del Señor Teniente Gobernador para que entregara los alquileres de la casa, regulados según el auto en veinte pesos mensualmente, procediendo la sencilla contestación que no podía entregar alquileres por que no los había percibido, ni aun tenía facultad para emitirlos como simple depositario y por haber quedado la casa habitada por la esposa del mencionado Oburk. Con fecha nueve se mandó librar orden de embargo contra el que espone, y acatando la orden y procurando evitar costosos gastos se ha visto en la necesidad de entregar doscientos noventa y cuatro escudos.

Doloroso le es al esponente tener que molestar la atención de V. E.; pero comprenderá que sin embargo de la corta suma que ha sacrificado, no obstante es de alguna consideración si se atiende al estado actual del que habla. No puede comprender en manera alguna el que suplica, que se le haga efectiva una responsabilidad, que no ha contrai-



do, sin mas comentarios y solo suplicando á
V.E. se sirva examinar los datos que van re-

latados en esta esposicion
Suplica á V.E. se digne mandar se le devuelva la su-
ma que se ha visto en la necesidad de exhibir
que procede de un cargo que no le corresponde co-
mo consta palpablemente en el expediente y;
gracia que espera el esponente de la ilustra-
cion y acostumbrada rectitud de V.E. Tri-
nidad Mayo trece de mil ochoc. setenta

Excmo Sor:

Felipe M.^a Dominguez

6033



Como Sr. Cap. Genl. Presid. del Consejo de
bienes embargados.

Agosto 10/70
Mejistrado y
para a luego
de respectivo
a los efectos
y proceder
de lo que
D. Jose Luis Pichardo de este vecindario con el
acaramiento debido a U. E. expone: que es acreedor
hipotecario y de condominio de D. Luisa Palacio
y de su legitimo marido D. Juan Bourke vecinos
de la Ciudad de Trinidad por la venta de una casa
que hizo a favor de la Palacio, situada aquella en
la anterior Ciudad calle del Descargano n.º 71, cuyo
precio se tres mil quinientos p. o sean siete mil
escudo, debia ser abonado en cuatro plazos de a año
cada uno, y de los cuales se fue satisfecho el primero
que vencio en cuatro de Julio de ochocientos cescu-
ta y ocho, con el redito estipulado de veinte y tres p.
ciento n.º mensuales, y ademas un semestre de dos
reditos los cuatro de Enero de ochocientos cescueta y nueve,
resultando de lo expuesto que se le deban dos plazos del
principal vencidos en cuatro del mes que hoy termi-
na y reditos correspondientes desde cuatro de Enero del
año pp.º.

En la imposibilidad de cobrar de los deudo-
res, por que complicado en la insurreccion el citado D.
Juan Bourke, le ha sido embargada (con sus demas
bienes) la citada casa, gestiono el impetrante desde el
mes de Enero ult.º, lo conducente al desembargo de esta
casa con presentacion de la escritura hipotecaria, prime-
ro en esta Seneca de Gobierno de Trinidad y luego en
el Consejo de bienes embargados por medio de un me-
morial dirigido a U. E. como su Presid.º y cuya
solicitud aun ignoro que haya sido resuelta.

mas como por los Periodicos se ha impreso...
el expediente de la Superior Disposicion...
O. C. que sugiera á termino las reclamaciones
creditos y su justificacion, caso que esta en el caso
de insueldo en la que deya expresada á fin de que no
se pade presuncion el transcurso del plazo señalado
Con tal objeto ocurra contra mas Reverente instancia
Suplicando á O. C. se digna mandar que de esta se de cuenta
al Consejo Superior debiendo embargo, que digna
mente Prende, á fin de que en vista del expediente
bre la reclamacion del impetrante, justificada con el
testimonio fehaciente de la escritura hipotecaria que
acompaña se digna acceder al desembargo de la cita
da causa p. a. poder establecer contra ella la privile-
giada accion que me compete, pues an es grand y
justicia que impetra. Santa Clara Julio 3. de
1.870

Don Juan
Escmo Don
Fco. M. Pacheco

